



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

EXPEDIENTE N° 000775-2022-014832

Cajamarca, 17 de marzo de 2022

RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N° D53-2022-GR.CAJ/DREM



Firmado digitalmente por CENTURION RODRIGUEZ Carlos Eduardo FAU 20453744168 soft SEDE - DREM - Dir. Motivo: Por Encargo Fecha: 17/03/2022 04:24 p.m.

SUMILLA: Se declara el ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto

minero Metálico, presentado como Persona Natural señor ALARCON CHECCA PEDRO a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica GIANINA SHANIRA 3 2020 de código 040003820.

VISTO: Informe Técnico N° D4-2022-GR.CAJ-DREM/SACF de fecha 17 de marzo de 2022; Auto Directoral

N° D156-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 17 de marzo de 2022; Informe Legal N° D50-2022-GR.CAJ-

DREM/MJCV de fecha 17 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante revisión en el SIDEMCAT sobre el resumen de la Concesión Minera con Código 040003820, a nombre de PIERINA BEATRIZ QUISPE HILARIO se otorga el Título de Concesión Minera Metálica, ubicada en la Carta Nacional (11-F), de la zona UTM 17S.
- 1.2 Mediante Sistema de Ventanilla Única N°000019865, de fecha 30 de abril del 2021, el titular de la actividad minera Sr. ALARCON CHECCA PEDRO registra en Ventanilla Única de Formalización el IGAFOM ASPECTO CORRECTIVO, ubicado en el distrito Huarango, provincia San Ignacio y departamento Cajamarca, que se desarrolla en la Concesión Minera Metálico GIANINA SHANIRA 3 2020 con código 040003820.
- 1.3 Mediante Informe Técnico N° D4-2022-GR.CAJ-DREM/SACF de fecha 17 de marzo de 2022, se concluye que el señor ALARCON CHECCA PEDRO identificado con RUC N° °10251890621, no ha cumplido con la presentación del aspecto preventivo del IGAFOM de su actividad minera. Por lo cual, de acuerdo con el 14 del Decreto Supremo N° 038- 2017-EM corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado por el minero en vías de formalización.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° D156-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 17 de marzo de 2022, se deriva al área legal el Informe Técnico N° D4-2022-GR.CAJ-DREM/SACF, para emitir el pronunciamiento correspondiente.

II.COMPETENCIA:

- 2.1 Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto, éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.
- 2.2 No obstante, el artículo 4° del D.S. N° 038-2017-EM, indica que la autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces, en ese sentido la DREM ha recepcionado el aspecto correctivo para su revisión correspondiente dentro de su competencia.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. N° 004-2019-JUS expresa que cuando en los procedimientos iniciados a solicitud de parte como es en el presente caso, el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM del Proyecto Minero Metálico presentado como persona natural señor ALARCON CHECCA PEDRO identificado con RUC N° 10251890621, a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica GIANINA SHANIRA 3 2020 de código 040003820, el administrado no cumple con algún trámite requerido por la autoridad de manera tal que se produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.
- 3.2 Al respecto, se indica que el Titular del Proyecto ha presentado el aspecto correctivo del IGAFOM en la fecha 30 de abril de 2021, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 9° del D.S. N° 038-2017-EM: "Presentación del formato del Aspecto Correctivo. 9.1. El formato correspondiente al Aspecto Correctivo es presentado por el/la minero/a informal ante la autoridad competente. 9.2. La Unidad de Recepción Documental de la autoridad competente deja constancia de la presentación del formato del Aspecto Correctivo, con el sello oficial

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- de recepción en la copia de dicho formato presentado. Luego, el referido formato es remitido a la Oficina de Ventanilla Única de la citada autoridad para su ingreso al Sistema de Ventanilla Única".
- 3.3 Pues bien, teniendo en cuenta que el IGAFOM se compone por dos aspectos tanto correctivo como preventivo, el Titular debió presentar el aspecto preventivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del D.S. N° 038-2017-EM: "10.1 El formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14° del presente Reglamento." (cursiva es nuestro); es decir el plazo para que presente el aspecto preventivo fue hasta el 30 de julio de 2021; no habiendo cumplido el Titular con presentarlo.
- 3.4 Por lo que, estando vencido (en exceso) el plazo y no habiendo cumplido con presentar el formato del aspecto preventivo corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo sobre evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico presentado por el sujeto en proceso de formalización minera señor ALARCON CHECCA PEDRO identificado con RUC N°10251890621, tal como lo dispone el artículo 14° del D.S. 038-2017-EM: "Incumplimiento de la presentación del formato del Aspecto Preventivo.- Es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por parte del/de la minero/a informal del plazo establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento".

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 038-2017-EM Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto minero Metálico, presentado por el señor ALARCON CHECCA PEDRO identificado con RUC N°10251890621, a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica GIANINA SHANIRA 3 2020 de código 040003820, puesto que la titular del proyecto antes descrito no ha presentado el aspecto preventivo dentro de los tres meses posteriores a la presentación del formato del aspecto correctivo, es decir hasta el 30 de julio de 2022, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° del D.S. 038-2017-EM; en consecuencia, se da por concluido el procedimiento indicado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al administrado comprendido en la presente resolución por correo electrónico o a su domicilio de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6º y 15º de la Directiva Nº 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Documento Firmado Digitalmente,

CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ

Director Regional (e)

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS